Gobernación de Sucre

DECRETOS MUNICIPALES DE CALAMIDAD PÚBLICA

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas 311 constitucional, ley 1523 de 2012

Que, la constitución política nacional en su artículo 2, establece lo siguiente *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, el "***ARTICULO 209.*** *De la Constitución Política de Colombia de 1991. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, *"el ARTICULO 311.* *De la Constitución Política de Colombia de 1991. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

Que, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* indica que, para la debida ejecución de los acuerdos y para ejercer las funciones propias de su cargo, lo alcaldes dictarán decretos, resoluciones y órdenes.

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

Que, la Ley 1437 de 2011 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* Dispone en su artículo 88: *Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar*

Que la resolución 3026 del 2020, del Ministerio de salud, en su artículo "*Artículo 3o. Principios Generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*

***Principio de protección**: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, toda la situación de riesgo, calamidad pública e inundaciones, acontecida en el municipio de Sucre-Sucre, conforme al desbordamiento del rio cauca, en el municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, en el punto denominado CAREGATO, se hace necesario acudir al principio del interés general prevalecerá sobre el particular.

Que, se hace necesario que todas las autoridades mantengan debidamente informadas a las personas naturales y jurídicas de las posibles inundaciones, gestión de desastres, rehabilitación, pasos a para su atención primaria, así como también donaciones administradas y entregadas.

Que, el parágrafo 01, del artículo primero de la ley 1523 de 2012, estableció que, " *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población*

Que, el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres, estudió las pruebas documentales, registro fotográfico, videos, donde se denota la magnitud de la creciente súbita del rio cauca y por la apertura del chorro

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

caregato, en el municipio de san Jacinto del cauca-bolívar, dado que se ha declarado la alerta roja en ese municipio por las posibles afectaciones a los municipio de MAJAGUAL, GUARANDA Y SUCRE-SUCRE, el consejo municipal para la gestión del riesgo de desastres en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 10 de mayo del año 2024, por lo que concluyen que se hace necesario por unanimidad sugerirle al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE, declarar la situación de calamidad pública en el municipio de sucre-sucre, para que se tomen las medidas urgentes y pertinentes para así evitar consecuencias catastróficas sobre los bienes tutelados jurídicamente y los bienes patrimoniales de la población urbana y en especial los de la población rural de este municipio.

Que, el artículo 02 de la ley 1523 de 2012, establece lo siguiente "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que de conformidad con la ley 1523 de 2012 "Artículo 3°. Numeral 14 Principios generales: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo.

La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".

Artículo 4o numeral 5, de la ley 1523 de 2012 se dispuso los siguiente, "Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

De la misma forma es preciso señalar que la ley 1523 de 2012 en los Artículo 9°, 10o, 11o, 12o, 13o sucesivamente narran lo siguiente ARTICULO 9o: Instancias de Dirección del Sistema Nacional. Son instancias de dirección del sistema nacional:

1. El Presidente de la República.

2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.

4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

Artículo 10. El Presidente de la República Conductor del Sistema Nacional. Como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Artículo 11. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que se hace necesario, oficiar a la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, por parte del señor alcalde municipal, para que se haga la apertura del **REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS, (R.U.D)** en el municipio de SUCRE-SUCRE, con el ánimo de realizar el censo de los damnificados, por el rompimiento del chorro caregato, por el río cauca, en el municipio de san Jacinto del Cauca-Bolívar.

Que, el Artículo 57 de la ley 1523 de 2012. *Declaratoria de situación de calamidad pública.* Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, el **Artículo 58 de la ley 1523 de 2012**. *Calamidad pública.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, **el Artículo 59 de la ley 1523 de 2012** *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.* La autoridad política que declare la

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Igualmente, la corte constitucional en sentencia C 216-2011 señaló qué: la calamidad pública *"La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo, terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa*

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave si no que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo." (...)

Que, dada la magnitud de las consecuencias por la inundación y de las situaciones de vulnerabilidad de los habitantes del municipio de Sucre-Sucre, en la zona rural y urbana, donde se ha sufrido las consecuencias por el desbordamiento del Rio Cauca, Chorro Caregato, en el municipio de San Jacinto del Cauca, departamento de Bolívar, por lo cual se han perdido cosechas de arroz, plátano, yuca, maíz, melón, patillas, árboles frutales de toda clase, semovientes, cerdos, aves de corral, criadero de peces, viviendas averiadas, desplazamiento de muchas familias, conformando grandes cinturones de miseria, se hace necesario tomar cartas en el asunto, realizar los planes de contingencia que permitan garantizar la tranquilidad, permanencia, fuentes de ingreso y salubridad pública, de todos los habitantes de este municipio.

Que mediante Decreto 0570 del Seis (6) de Mayo de 2024, la Gobernación de Sucre, declaró la Calamidad Pública en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre (Sucre), San Marcos, San Benito Abad y Caimito, en la subregiones del san Jorge y la Mojana, por inundaciones causadas por el Rio Cauca en el punto conocido como CareGato en el Municipio de San Jacinto Del Cauca (Bolívar).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Sucre-Sucre, por inundaciones por la margen izquierda del rio cauca, punto conocido como caregato, en el municipio de san Jacinto del Cauca, Bolívar, por el termino de Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO: El plan de acción especifico será elaborado por el COORDINADOR MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar los efectos de la

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

inundación en el municipio de Sucre-Sucre por el rompimiento del chorro caregato, en el municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado el plan de acción especifico, será socializado ante el consejo municipal pata la gestión del riesgo de desastre, y al evaluación del mismo estará a cargo de la secretaría de planeación municipal, de conformidad con el parágrafo 02, del artículo 61 de la ley1523 de 2012, así como las entidades del sector privado que se vinculen a las tareas que constituyen la mitigación y mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de sucre-sucre, de conformidad con el artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL: La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el plan de acción, tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar y salubridad pública de los habitantes del municipio de Sucre, departamento de sucre, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, régimen especial para situaciones de desastres, y calamidad pública de la ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, 13 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: CONTROL FISCAL: en el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados por el estado de urgencia, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la contraloría departamental de sucre, para dar cumplimiento a los establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El plan de acción especifico, elaborado por la oficina de **GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES MUNICIPAL**, se establecerán las normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados por la inundación o desastres presentados por el rompimiento del chorro caregato, en el municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción, administración de donaciones, y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos,

DECRETO N° 044 DEL 10 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

formalizarlos y ajustarlos a la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, que conllevan a la oportuna y eficaz atención de calamidad pública declarada.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sucre-Sucre a los 10 días del mes de mayo del 2024

SALOMON CURE ENCISO
Alcalde Municipal Encargado
Decreto 042 de 2024

PROYECTÓ	FABIO SALAZAR	ASESOR JURIDICO	FIRMA	
El firmante declaro, que revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma del señor alcalde.				

ALCALDÍA MUNICIPIO DE Sucre
NIT:892280061-6

DECRETO N° 069 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA PRORROGA AL DECRETO No.044 de 2024, POR EL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, POR LAS INUNDACIONES GENERADAS POR EL DESBORDAMIENDO DEL RIO CAUCA, POR EL PUNTO CONOCIDO COMO CAREGATO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas 311 constitucional, ley 1523 de 2012

Que, el alcalde encargado en su momento, decretó la situación de calamidad pública en el Municipio de Sucre-sucre, mediante decreto N°. 044 del día diez (10) de mayo del 2024 a causa del desbordamiento del río cauca, en el municipio de San Jacinto del Cauca, en el punto conocido como **CAREGATO**, la cual sigue ocasionando inundaciones en este municipio

Que, la declaratoria de la situación de calamidad pública mediante decreto N°. 044 del día diez (10) de mayo del 2024 a causa del desbordamiento del río cauca, en el municipio de San Jacinto del Cauca, en el punto conocido como CAREGATO fue por seis (06) los cuales ya se cumplieron y la situación no ha desaparecido.

Que, el Artículo 57 de la ley 1523 de 2012. *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. Pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

Que, el coordinador de la **UNIDAD MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES** convocó al consejo municipal para la gestión del riesgo y desastres municipal y expuso la situación de continuación de calamidad pública en el Municipio de Sucre-sucre, a causa del rompimiento del río cauca, en el municipio de San Jacinto del cauca, departamento de bolívar, en el punto conocido como **CAREGATO**.

Que, la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN PARA LA GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES**, declaró la terminación unilateral del contrato por el cual se pretendía cerrar el boquete **CAREGATO** en el municipio de San Jacinto del Cauca, departamento de Bolívar, al CONSORCIO R.G.C

Que, ante la liquidación del contrato por parte de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES**, por el cual se pretendía cerrar el boquete **CAREGATO,** la calamidad sigue latente y aún continúan entrando las aguas del río cauca, a la zona rural del municipio de sucre-sucre.

Que, el **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES** sesionó el día 13 de septiembre del 2024, y se llegó a la conclusión por mayoría de hacer una prórroga de la vigencia del decreto 044 del día diez (10) de mayo del 2024 por el tiempo de seis (06) meses.

Que, es indispensable la extensión del decreto 044 del día diez (10) de mayo del 2024 por el tiempo de seis (06) meses, para así contar con una herramienta jurídica amparada en la constitución y la ley para que el señor alcalde del municipio de Sucre-Sucre, pueda atender oportunamente todas las contingencias, riesgos y entregar las ayudas necesarias e indispensables para el sustento de las zonas que se encuentran afectadas.

Que, el artículo 02 de la ley 1523 de 2012, establece lo siguiente "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, de conformidad con la ley 1523 de 2012 "*Artículo 3°. Numeral 14 Principios generales: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo.*

La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".

Que el Artículo 4o numeral 5, de la ley 1523 de 2012 se dispuso los siguiente, *"Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

De la misma forma es preciso señalar que la ley 1523 de 2012 en los Artículo 9°, 10o, 11o, 12o, 13o sucesivamente narran lo *siguiente ARTICULO 9o: Instancias de Dirección del Sistema Nacional. Son instancias de dirección del sistema nacional:*

1. El Presidente de la República.

2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.

3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.

4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

Artículo 10. El Presidente de la República Conductor del Sistema Nacional. Como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Artículo 11. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que, en caso de haber nuevos afectados en el municipio de Sucre-Sucre por las inundaciones presentadas por la llegada de las aguas del río cauca, a causa del rompimiento del chorro caregato, en el municipio de san Jacinto del cauca- departamento de Bolívar, el señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE**, podrá pedir la apertura del **REGISTRO UNICO DE DAMNIFICADOS**, ante la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR, la situación de calamidad pública por Tres (03) meses declarada en el municipio de Sucre-Sucre mediante decreto

044 del día diez (10) de Mayo del 2024 con ocasión de lo expuesto en parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se continuará dando cumplimiento al Plan de Acción Especifico, y la actualización y/o modificación que se realice con ocasión de la presente prorroga.

ARTÍCULO TERCERO: Constituye parte integral del presente decreto el acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo realizada el 13 de septiembre del 2024 por medio de la cual se otorgó concepto favorable para prorrogar la situación de calamidad declarada mediante el decreto municipal No. 044 del día diez (10) mes de Mayo del 2024 y el plan de acción especifico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Sucre- Sucre a los Trece (13) días del mes de Septiembre del 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON CURE ENCISO
ALCALDE MUNICIPAL (E)
DECRETO No. 067 DE 2024

PROYECTÓ	FABIO SALAZAR	ASESOR JURIDICO	FIRMA	
El firmante declaro, que revisado el presente documento encontrándolo ajustado a las normas y disposicioneslegales vigentes; en consecuencia, bajo mi responsabilidad, lo presento para la firma del señor alcalde.				